

ACTO O CONTRATO**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA PAZ RIOS TECNOLOGIA S.A.****FECHA:****OTORGADA EL 06 DE FEBRERO DEL 2012****OTORGANTES:****070380798-2 PAZ RIOS ROSA AMELIA
070380814-7 PAZ RIOS EDUARDO BALTAZAR****CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE****OBJETO:****CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PAZ RIOS TECNOLOGIA S.A.****CUANTÍA:****USD. \$ 800,00****DI: 03 COPIAS****C.V.-**



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA PAZ RIOS TECNOLOGIA S.A.**

**OTORGADA POR LA SEÑORITA ROSA AMELIA
PAZ RIOS Y EL SEÑOR EDUARDO BALTAZAR
PAZ RIOS**

CUANTÍA: USD. \$ 800, 00

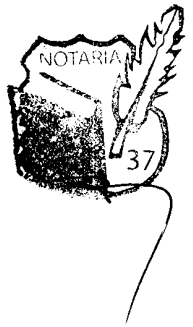
DI: COPIAS

~~~~~

M.D.

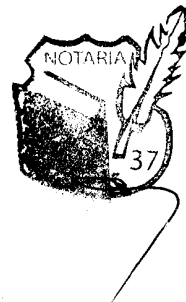
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY LUNES SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), ANTE MÍ, **ABOGADA MERCEDES DÁVILA DE RAMÍREZ**, NOTARIA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 210/DP/DPP, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL DOCTOR IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **PAZ RIOS TECNOLOGIA S.A.**, LOS SEÑORES **ROSA AMELIA PAZ RIOS**, SOLTERA, **EDUARDO BALTAZAR PAZ RIOS**, SOLTERO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INSERTAR LA SIGUIENTE MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA **PAZ RIOS TECNOLOGIA S.A.**, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES: **UNO.- ROSA AMELIA PAZ RIOS**, SOLTERA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CERO SIETE CERO TRES OCHO CERO SIETE NUEVE OCHO GUION DOS (070380798-2); **DOS.- EDUARDO BALTAZAR PAZ RIOS**, SOLTERO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CERO SIETE CERO TRES OCHO CERO OCHO UNO CUATRO GUION SIETE (070380814-7); TODOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, SIN PROHIBICIÓN PARA ESTABLECER ESTA



COMPAÑÍA, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ **PAZ RIOS TECNOLOGIA S.A.**; EN CONSECUENCIA CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EXPRESADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **TERCERA: ESTATUTOS.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PAZ RIOS TECNOLOGIA S.A. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **PAZ RIOS TECNOLOGIA S.A.**, CUYA NATURALEZA ES SER UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS QUE SE DENOMINARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ COMO DOMICILIO PRINCIPAL LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DE ECUADOR O FUERA DE EL, PREVIA

RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A: **A) COMPRA, VENTA, AL POR MAYOR Y MENOR DE DE COMPUTADORAS PARTES Y PIEZAS; B) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXTORTACIÓN DE COMPUTADORAS, PARTES Y PIEZAS; C) DESARROLLO Y VENTA DE SOFTWARE; D) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACION DE APARATOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL; E) COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRODOMESTICOS; F) MANEJO Y MANTENIMIENTO DE BASE DE DATOS; G) REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y DEMAS SISTEMAS INFORMATICOS; H) PODRA ADMINISTRAR REDES INFORMATICAS; I) PODRA OFERTAR CURSOS DE MANEJO Y REPARACION DE COMPUTADORAS Y DEMAS ARTEFACTOS TECNOLOGICOS; J) PODRA VENDER, COMPRAR E IMPORTAR EQUIPOS DE OFICINA.** LA COMPAÑÍA NO REALIZARÁ ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CONFORME EL MANDATO OCHO (8) DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE MONTECRISTI.- **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE CONFORMAN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ESTA PODRÁ REALIZAR PARA SÍ O PARA SUS REPRESENTADOS, EN ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, O MEDIANTE EL EJERCICIO DE REPRESENTACIONES O DELEGACIONES, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO, Y ADEMÁS PODRÁ FUSIONARSE CON OTRAS, TRANSFORMARSE O ESCINDIRSE Y EMITIR OBLIGACIONES. **A) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ**



REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO, NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **B)** PODRÁ ASÍ MISMO ADQUIRIR, CEDER, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO PROPIEDADES, BIENES, EQUIPOS Y OTROS IMPLEMENTOS REQUERIDOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **C)** COMPRA PARA SÍ, DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, TALES COMO CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS DE PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; PODRÁ ADEMÁS SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA, USAR, GOZAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES DE MARCA, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y MARCAS REGISTRADAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; Y, PODRÁ ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR SIN LIMITACIÓN TODO TIPO DE CONTRATOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIEMPRE Y CUANDO DE ALGUNA MANERA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL. LA

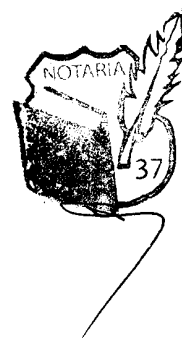
COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE AL ARRENDAMIENTO MERCANTIL O LEASING FINANCIERO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO EN CONCORDANCIA CON LA REGULACIÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE GUIÓN OCHENTA Y OCHO DE LA JUNTA MONETARIA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** EL PLAZO PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA DE EN EL REGISTRO MERCANTIL, VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN DECIDIESEN PRORROGARLE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDOS EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** EN TODO LO



RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** LAS ACCIONES CONSTARÁN DE TÍTULOS NUMERADOS DEL CERO CERO UNO (001) AL OCHOCIENTOS (800), QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. UN TITULO DE ACCIÓN, A ELECCIÓN DE SU PROPIETARIO PODRÁ CONTENER TANTAS ACCIONES CUANTAS ESTE POSEA O PARTE DE ESTAS. EN CUANTO A LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS, CESIÓN, PRENDA Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY, A IGUAL QUE LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, Y GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS EN EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE

LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, O EN SU DEFECTO POR EL ACCIONISTA O REPRESENTANTE QUE EN CADA SECCIÓN SE ELIGIERE PARA ELLO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN SU FALTA SE DESIGNARA UN SECRETARIO AD - HOC. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. **B)** INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. **C)** AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES O FACTORES MERCANTILES DE LA COMPAÑÍA. **D)** ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. **E)** DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **F)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. **G)** EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO MÁXIMA ENTIDAD EJECUTIVA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** EL PRESIDENTE, O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, UNA VEZ AL AÑO,

0000005



DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS. **B)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA FORMACIÓN DE RESERVAS. **C)** PROCEDER, LLEGADO AL CASO A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR Y REVISAR SUS REMUNERACIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O LO SOLICITEN POR ESCRITO CON INDICACIÓN PRECISA DE LOS TEMAS QUE DESEEN SER TRATADOS O CONOCIDOS POR LA JUNTA O UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA LEY Y LOS ESTATUTOS. TAMBIÉN PODRÁ SER CONVOCADA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

CONVOCATORIAS.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR LA PRENSA, CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA

SEÑALADO PARA LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA SUSCRITA, SIN PREJUICIO DE SU CONVOCATORIA ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y APELLIDO. EN TODO CASO LA CONVOCATORIA EXPRESA EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA; SIN EMBARGO EN CUALQUIER SESIÓN ORDINARIA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES CUYA DESIGNACIÓN ES DE SU COMPETENCIA, AUNQUE EL TEMA NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI POR FALTA DE QUÓRUM, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMO PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.-** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

0000006



ACCIONISTAS SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARA NEGADA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-

PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN, EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI NO SE OBTUVIEREN A LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESÓ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA CONCURRENCIA DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, TAMPOCO SE LOGRA EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA; LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESAR

ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CADA ACCIÓN PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIONES.-** A MÁS DE LA FORMA DE LA REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS MEDIANTE UN APODERADO CON PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL E INCLUSIVE MEDIANTE CARTA - PODER SIMPLE LA QUE PUEDE SER REMITIDA POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO TELEX, FAX O E-MAIL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, INSTALADA LA JUNTA GENERAL SE DETERMINARÁ EL ORDEN DEL DÍA A SER TRATADO Y POSTERIORMENTE TODOS LOS PRESENTES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.

0000007



CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA MISMA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:

A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;

B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** SUSTITUIR AL

GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS DESIGNE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **D)**

SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS

FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** FIRMAR CONTRATOS Y

CONTRAER OBLIGACIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR MONTOS SUPERIORES A LOS DIEZ

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **F)** CUMPLIR

CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES

QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES

ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL GERENTE GENERAL**

DE LA COMPAÑÍA.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA

COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA.

EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER

REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTA

FUNCIÓN NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL DE

LA COMPAÑÍA TIENE LAS MÁS ALTAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN LIMITACION ALGUNA DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **B)** CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, RESOLVIENDO LO QUE ESTIME NECESARIO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN. **C)** NOMBRAR Y REMOVER LOS GERENTES INTERNOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO TENGAN REPRESENTACIÓN LEGAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; ASÍ COMO RECEPTAR Y CONOCER SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS A SU CARGO; **D)** CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E IMPARTIR INSTRUCCIONES A LOS GERENTES DE ÁREAS SI LOS HUBIERE; **E)** EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS Y QUE ESTÉN PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LE CORRESPONDAN; **F)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETIVO; **G)** SOMETER A CONSIDERACIÓN ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA INFORMANDO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUGERIR LAS REFORMAS Y CAMBIOS QUE CREA PERTINENTES; **H)** FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERASE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; **I)** NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; **J)** CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y OTORGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO, PREVIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY; **K)** DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **L)** DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; **M)** FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD; **N)** ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; **Ñ)** LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO DE CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO; **O)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **P)** ADQUIRIR OBLIGACIONES Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HASTA DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR MONTOS SUPERIORES DEBERÁ HACERLO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **Q)** EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE

RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO CABAL DE SU COMETIDO.

CAPITULO SEPTIMO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEPTIMO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTROS SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO**

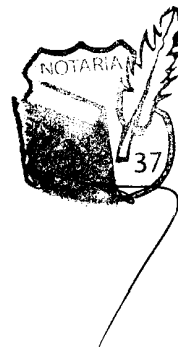
ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO

VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO

ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO DE ACUERDO A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO VIGENTE.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: APROBACIÓN DE BALANCES.- NO

PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁN DICHOS BALANCES, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON POR LO MENOS QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN



DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE, NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS**

FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. PARA DESTINAR A RESERVAS FACULTATIVAS MÁS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO DE LOS BENEFICIOS ANUALES DISTRIBUIBLES SERÁN DECLARADOS COMO DIVIDENDOS A SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS ACCIONISTAS, EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-

LOS ACCIONISTAS SE ARREGLARÁN EN LO QUE FUERE APLICABLE POR EL ARTICULO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE, PARA FINES ESPECIALES, ESTABLEZCA LA

LEY. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- CUALQUIER REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, ACTUAL O PASADO, O SUS HEREDEROS O LEGATARIOS, QUE SEA DEMANDADO O LLEGUE A SER PARTE DE CUALQUIER ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, POR CAUSA DE LOS ACTOS REALIZADOS EN LEGAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERÁ INDEMNIZADO POR LOS GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRA ASÍ COMO EL VALOR QUE FUERE CONDENADO A PAGAR INCLUYENDO MULTAS, COSTOS E INTERESES, EXCEPTO QUE TAL ACCIÓN SE PRODUZCA POR ACTOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A EXPRESAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES O EN CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA GRAVE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO TENGA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: INTERPRETACIÓN.-** EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS ARTÍCULOS, LOS TÍTULOS DE CADA CAPÍTULO Y LOS ENCABEZADOS DE LOS ARTÍCULOS DEBERÁN SER CONSIDERADOS ÚNICAMENTE COMO UNA GUÍA O REFERENCIA PARA SU UBICACIÓN, MAS DE NINGUNA MANERA DEBERÁN SER UTILIZADOS PARA INTERPRETAR SU CONTENIDO.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SUSCRIBEN Y PAGAN EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDOS EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y

0000010



ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE
DETALLE.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO EN LA CONSTITUCION	CAPITAL PAGADO CON DINERO	NO. DE ACCIONES
ROSA AMELIA PAZ RIOS	400,00	400,00	400
EDUARDO BALTAZAR PAZ RIOS	400,00	400,00	400
TOTAL	800	800,00	800

DE LA MANERA ANTES INDICADA, QUEDAN SUSCRITAS LA
TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE LOS SUSCRIPTORES HAN
PAGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: EN NUMERARIO Y MEDIANTE
DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL", LOS
ACCIONISTAS FUNDADORES PAGAN CADA UNO DE ELLOS EL CIEN
POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL QUE RESPECTIVAMENTE HAN
SUSCRITO, SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO DE
DEPOSITO QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE.- **QUINTA:**
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- POR MUTUO ACUERDO
ENTRE LOS ACCIONISTAS, HAN DECIDIDO DESIGNAR COMO
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR **EDUARDO
BALTAZAR PAZ RIOS**, POR EL PERIODO ESTATUTARIO DE CINCO
AÑOS, NOMBRAMIENTO QUE ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. DESIGNAN ADEMÁS
COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA A LA SEÑORITA **ROSA AMELIA
PAZ RIOS**, QUIEN IGUALMENTE DURARÁ EL PERIODO DE CINCO DE
CINCO AÑOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

MERCANTIL. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** QUEDAN AUTORIZADOS LOS ABOGADOS **JUAN FRANCISCO JIMENEZ AYORA**, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIESESIETE GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN DOSCIENTOS TRECE DEL FORO DE ABOGADOS; Y, **ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIESESIETE GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL FORO DE ABOGADOS, PARA QUE REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL LEGAL ESTABLECIMIENTO DE ESTA COMPAÑÍA HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; ASÍ MISMO QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS LOS CITADOS PROFESIONALES PARA OBTENER EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, E INCLUSO FIRMAR LOS FORMULARIOS. **SEXTA: ACEPTACIÓN.-** LOS COMPARECIENTES ACEPTAN TOTAL E ÍNTEGRAMENTE CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LA COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA) ABOGADO JUAN FRANCISCO JIMENEZ AYORA, MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN DOSCIENTOS TRECE, DEL FORO DE ABOGADOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LA COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICA Y FIRMA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000011

CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL
PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



ROSA AMELIA PAZ RIOS

C.C. 070380798-2

C.V. 357-0006

EDUARDO BALTAZAR PAZ RIOS

C.C. 070380814-7

C.V. 141-0003

Notaria 37 ma
LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE
Abgda. Mercedes Davila de Ramirez
Quito - Ecuador

EQUATORIANA*****

V4343V4244

SOLTERO

SECUNDARIA

AMABLE B PAZ

ISABEL M RIOS

QUITO

21/08/2020

EMPLEADO PRIVADO

21/08/2008

REN 2941211

POT



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 070380798-2

PAZ RIOS ROSA AMELIA

EL ORD/BALSAS/BALSAS

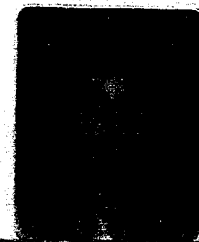
25 OCTUBRE 1978

FECHA DE EMISIÓN 001-0067-00134 F

EL ORD/BALSAS

BALSAS

[Signature]
AUTORIDAD CEDULADORA



[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011

070380798-2 357-0006

PAZ RIOS ROSA AMELIA

EUROPA ASIA Y OCEANIA

ITALIA

C. E. EN ROMA

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002

2553208 25/11/2011 10:50:16

2553208

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE
ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
005 FOJA(S) UTIL(S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A 06 DE FEBRERO DEL 2012

Notaria 31 mg

LA NOTARIA



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE
Abgda. Mercedes Dávila de Ramir
Quito - Ecuador

0000012



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAZ AMABLE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIOS ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-10

E233V3222

00073803

DIRECTOR GENERAL

FINANCIAL CREDITADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CEDULANTE
CUIDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAZ AMABLE
FECHA DE NACIMIENTO
1994-02-03
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
Soltero

070380814-7

07/10/2011 15:15:10

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-Mar-2011
070380814-7 141 - 0003
PAZ RIOS EDUARDO BALTAZAR
PICHINCHA QUITO
TURUBAMBA TURUBAMBA
DUPLICADO LED 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00M
2455817 07/10/2011 15:15:10

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 005 FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 06 DE FEBRERO DEL 2012

Notaria 37 ma **LA NOTARIA**
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE
Abgda. Mercedes Dávila de Ramírez
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 31/01/2012

Mediante comprobante No.-

589011802 , el (la)Sr. (a) (ita):

PAZ RIOS EDUARDO BALTAZAR

Con Cédula de Identidad:

703808147 consignó en este Banco la cantidad de:

800 DOLARES

SA Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la COMPAÑÍA PAZ RIOS TECNOLOGIA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CEDULA
1	PAZ RIOS EDUARDO BALTAZAR	703808147
2	PAZ RIOS ROSA AMELIA	703807982
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE
 ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 06 DE FEBRERO DEL 2012

Notaria 3Z ma

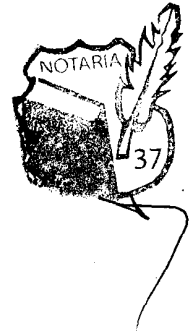
LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLEN.
Abda Mercedes Davila de Ramiro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000013



NÚMERO DE TRÁMITE: 7409784
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2012 13:37:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PAZ RIOS TECNOLOGIA S.A. 
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

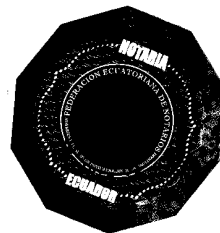
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PAZ RIOS TECNOLOGIA S.A. OTORGADA POR LA SEÑORITA ROSA AMELIA PAZ RIOS Y EL SEÑOR EDUARDO BALTAZAR PAZ RIOS.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



Notaria 37
LA NOTARIA
Mercedes Davila de Ramirez
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE
Abgda. Mercedes Davila de Ramirez
Quito - Ecuador

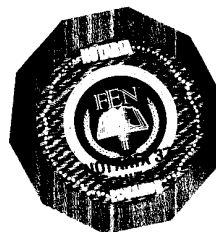


DB.-

0000014

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PAZ RIOS TECNOLOGIA S. A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.000968 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SU PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Asistente Jurídico



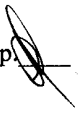
0000015

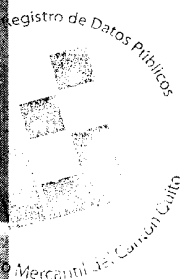
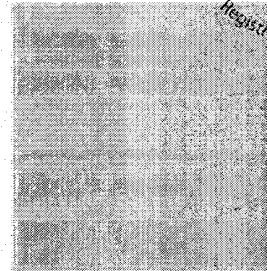
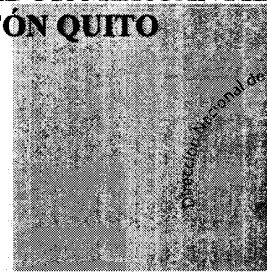
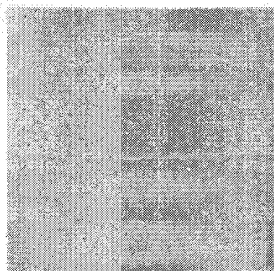
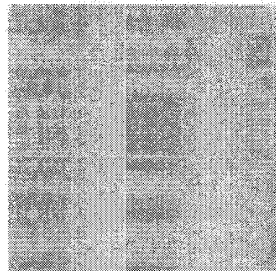
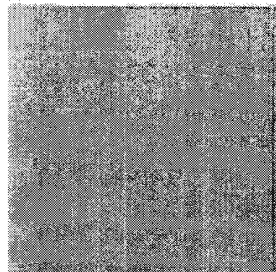


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de febrero de 2.012, bajo el número **0646** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PAZ RÍOS TECNOLOGÍA S.A.**", otorgada el seis de febrero del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO SÉPTIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. MERCEDES DÁVILA DE RAMÍREZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008894**.- Quito, a dos de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07743

0000016

Quito, **22 MAR. 2012**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAZ RIOS TECNOLOGIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL